



FE DE ERRORES

Art. 9.- Jornada de trabajo. (Último párrafo del artículo)

El personal del Equipo 3 (Administración), que realizará su jornada en horario de 8:00 a 15:00, dispondrá de una flexibilidad horaria máxima de 1 hora dentro de su jornada de trabajo, siempre que cumpla con la jornada acordada y previa notificación a la Empresa (tiempo de flexibilidad a elegir por la persona trabajadora). La jornada media semanal será de 35 horas para los años de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Art. 12.- Vacaciones (Segundo párrafo, en rojo, en segunda hoja del artículo)

Asimismo, ~~aquellos operarios~~ el personal afecto al presente Convenio que, a) por conciliación familiar, b) por el reparto estipulado en el convenio regulador de la custodia, requieran el fraccionamiento de su periodo vacacional en dos turnos dentro de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, deberán formalizar dicha solicitud por escrito a la Empresa durante el plazo de exposición de los listados provisionales.

Art. 36.- Jubilación (Punto b))

b) El contrato de relevo se otorgará obligatoriamente por la empresa a todos aquel personal afecto al presente Convenio que lo solicite, siempre y cuando dichos personal cumpla los requisitos para dicho contrato.